



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 138
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Liliana Posso Sánchez
Demandado: Claribel López Gómez
Radicado: 764004089001-**2020-00292-00**

ASUNTOS:

La demandada Claribel López Gómez por intermedio de apoderado judicial dio respuesta a la demanda de manera extemporánea manifestando que el poseedor del bien inmueble es el señor Salomón López Robledo quien es el usufructuario del bien inmueble que colinda con el predio de la demandante quien afirma que se apropiaron de la parte de terreno que se pretende reivindicar mediante este trámite procesal, argumento del togado que se funda en los documentos aportados más concretamente de las escritura públicas del predio con matrícula inmobiliaria No. 380-27565 donde se evidencia la donación de la nuda propiedad y la reserva del usufructo a favor del señor López Robledo. En virtud de lo anterior y pese a que la norma procesal contempla en su artículo 67 que la oportunidad para realizar el llamamiento del tenedor o poseedor es el traslado de la demanda, considera este Juzgador que debe integrarse el contradictorio con el señor Salomón López Robledo a fin de garantizar a las partes intervinientes en este asunto un debido proceso, con el verdadero poseedor, pues la demandada es la nuda propietaria del predio contiguo a la de la demandante en este asunto, por lo que el Despacho dará aplicación al Art. 61 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandada CLARIBEL LOPEZ GOMEZ al abogado JAIME SABOGAL VARELA titular de la T. P. No. 9.095 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: Se ordena agregar al expediente la respuesta de la demanda allegada por la demandada, la cual fue allegada de manera extemporánea.



TERCERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con el señor SALOMON LOPEZ ROBLEDO de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del C. General del Proceso.

CUARTO: Correr traslado de la demanda al señor SALOMON LOPEZ ROBLEDO con quien se ordenó integrar el contradictorio por el termino de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se requiere a las partes para que se sirvan indicar la dirección de notificación de la persona citada, para dar aplicación al Art. 290 a 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: En consecuencia, SUSPENDER el presente proceso hasta la comparecencia del señor SALOMON LOPEZ ROBLEDO con quien se ordenó integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

**61e39d6bc82e35ae333596cd2d29599e60f01d03d1722000a9758
3992d7bedee**

Documento generado en 29/01/2021 12:56:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**